



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0022-RESOL

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2025

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

MGS. LINA MARÍA POLO ROJAS
SECRETARIA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0022-RESOL

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2025

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo (...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

Que, el artículo 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad preceptúa que: *“1.- De Género. - Órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de fecha 08 de febrero de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI V3;

Que, el artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 menciona que: *“El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante*



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0022-RESOL

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2025

concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información”;

Que, mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2025-0001-RESOL, de fecha 31 de enero de 2025, la Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Lic. Arianna María Tanca Macchiavello, designó a la Mgs. Lina María Polo Rojas como Secretaria Técnica;

Que, es necesario expedir reglas jurídicas que guíen el manejo seguro del cableado en los puestos de trabajos de las servidoras y servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. La regulación normativa responde a un fin de prevención de accidentes eléctricos, daños en los equipos y escenarios de riesgo en general. Finalmente, permite el cumplimiento e implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSÍ V3.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

RESUELVO:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO SEGURO DEL CABLEADO
EN LAS ESTACIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto establecer lineamientos técnicos para que las servidoras y servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género realicen un manejo seguro, ordenado y apropiado del cableado en sus estaciones de trabajo.

Art. 2.- Ámbito. - El presente instructivo es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los servidores/as del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En particular, deberá ser observado por la Dirección Administrativa Financiera, mediante la Gestión de Servicios Institucionales.

Art. 3.- Glosario de definiciones. - La aplicación del presente instructivo se sujetará a las siguientes definiciones:



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0022-RESOL

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2025

1. **Cableado eléctrico:** Conjunto de conductores (cables) destinados a transportar energía eléctrica desde una fuente de alimentación hasta los equipos o dispositivos eléctricos. Requiere protección adecuada para evitar descargas o cortocircuitos.
2. **Cableado estructurado:** Sistema de cableado organizado que permite la transmisión de datos y voz (como internet y telefonía) en una red informática. Incluye cables tipo UTP (Cat 5e, Cat 6, etc.), conectores RJ45 y paneles de parcheo.
3. **Cableado de telefonía:** Cables utilizados para la transmisión de señales de voz analógica o digital entre teléfonos fijos, compartido con el cableado estructurado.
4. **Cable HDMI / VGA:** Cables utilizados para la transmisión de señales de video y audio entre equipos como computadoras, proyectores y pantallas. El cable HDMI transmite señal digital, mientras que el cable VGA transmite señal analógica.
5. **Regleta / Extensión múltiple:** Dispositivo que permite conectar varios equipos eléctricos a una sola toma de corriente. Deben contar con protección contra sobrecarga o picos de voltaje para ser seguras.
6. **Canaleta:** Elemento físico que se utiliza para organizar, ocultar y proteger los cables. Se instala en paredes, techos o pisos y ayuda a mantener el orden.
7. **Cable expuesto:** Cable que ha perdido su recubrimiento, está fuera de su canaleta o protección original, quedando al alcance o contacto accidental. Representa un riesgo eléctrico o de tropiezos.
8. **Cortocircuito:** Falla eléctrica que ocurre ante el contacto directo entre dos conductores y genera un flujo descontrolado de corriente. De suscitarse, puede provocar daños graves si no hay protección instalada.
9. **Punto de red:** Toma o conector desde el cual un dispositivo (como una computadora) puede conectarse a la red local o a internet. Generalmente se encuentra en la pared y conecta a través de cable de red UTP.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Responsabilidades. - Las servidoras y servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, sobre el manejo del cableado en sus estaciones de trabajo, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Utilizar adecuadamente el cableado dentro de su área de trabajo.
2. Mantener su entorno libre de riesgos eléctricos o físicos relacionados con los cables.
3. Informarán oportunamente cualquier anomalía o condición insegura que observe.
4. No intervenir o reparar el cableado institucional sin autorización técnica.
5. Mantener los cables organizados y asegurados mediante sujetadores, canaletas o accesorios aprobados.
6. Evitar el cruce de cables por zonas de paso o debajo de sillas y escritorios.
7. Evitar el uso de extensiones múltiples.
8. Desconectar los equipos si se detecta calentamiento excesivo, chispas, zumbidos o

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0022-RESOL

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2025

mal olor.

9. Apagar y desconectar los equipos al final de la jornada.

El incumplimiento de las responsabilidades determinadas en este artículo, conforme establezca la normativa aplicable, dará lugar al régimen disciplinario correspondiente.

Art.5.- Prohibiciones. - Las servidoras y servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en el manejo del cableado en sus estaciones de trabajo, deben abstenerse de incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Manipular cables o enchufes con las manos mojadas o húmedas.
2. Usar regletas o extensiones sobrecargadas o improvisadas.
3. Tapar cables con alfombras, cartones o papel.
4. Pisar, arrastrar o estirar los cables.
5. Utilizar cintas adhesivas comunes para sujetar o reparar cables.
6. Instalar o mover cableado institucional sin la intervención del área técnica autorizada.

La inobservancia de las prohibiciones determinadas en este artículo, conforme establezca la normativa aplicable, dará lugar al régimen disciplinario correspondiente.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO EN EL MANEJO DEL CABLEADO**

Art. 6.- Procedimiento en caso riesgos. - En caso de identificar alguna condición de riesgo en el cableado (daños, exposición, humedad, sobrecarga, mal funcionamiento), las y los servidores deberán realizar las siguientes acciones:

1. Desconectar el equipo, siempre que sea seguro hacerlo.
2. Reportar, de forma inmediata, el incidente a la Dirección Administrativa Financiera.
3. Señalizar o aislar visualmente la zona si representa un riesgo para terceros.
4. Abstenerse de intervenir o intentar reparar el cableado por cuenta propia.

Art. 7.- Medidas de prevención. - Las medidas de prevención permiten reducir los riesgos provenientes del uso inadecuado del cableado eléctrico, de red, telefonía, multimedia y extensiones. El enfoque preventivo, en este ámbito, promueve un entorno de trabajo seguro, ordenado y eficiente. Para el efecto, se adoptarán las siguientes medidas de prevención:

1. **Organización del Cableado:** Se deberá mantener todos los cables organizados mediante el uso de canaletas, bandejas, sujetadores, bridas o espirales de cable, con el fin de evitar enredos, cruces innecesarios y acumulación de cables detrás o debajo del escritorio.



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0022-RESOL

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2025

2. **Separación por tipo de cable:** Separar físicamente los cables eléctricos de los cables de red, datos, video o audio para evitar interferencias y riesgos de cortocircuito. En este caso se recomienda mantener una distancia mínima de 30 centímetros entre cableado eléctrico y cableado estructurado, cuando sea posible. Del mismo modo, se debe garantizar que los cables no crucen pasillos, zonas de tránsito o áreas de circulación.
3. **Prevención de sobrecarga:** No se deberá conectar múltiples equipos de alto consumo a una misma regleta o toma de corriente.
4. **Protección contra humedad:** Mantener el cableado alejado de zonas húmedas, filtraciones o puntos donde pueda haber condensación.
5. **Cuidado en el uso diario:** Desconectar los equipos tirando del enchufe y no del cable. No se deberá doblar, estirar o someter los cables a tensión constante.
6. **Mantenimiento frecuente:** Revisar periódicamente el estado del cableado. Para el efecto, se debe verificar que no haya cables pelados, sueltos, sobrecalentados, dañados o con conexiones flojas. De presentar alguna de estas circunstancias, se notificará a la Dirección Administrativa Financiera.

**CAPÍTULO IV
DEL CONTROL DEL MANEJO DEL CABLEADO**

Art. 8.- Control del manejo del cableado. - La unidad administrativa del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, encargada de supervisar el cumplimiento del presente instructivo, será la Gestión de Servicios Institucionales. De forma periódica, verificará la correcta aplicación de los lineamientos técnicos normados.

Art.9. - De las acciones de control. - Las acciones de control permiten identificar eventuales condiciones inseguras, aplicar acciones correctivas e implementar medidas preventivas que disuadan riesgos eléctricos, accidentes o daños a los equipos. Para el efecto, se realizarán, al menos, las siguientes acciones:

1. **Realizar inspecciones periódicas del cableado:** comprende la supervisión del estado y organización del cableado en las áreas de trabajo; la verificación del uso correcto de extensiones, canaletas y regletas; la identificación de cables dañados, mal canalizados o expuestos a humedad; los resultados de la supervisión en una bitácora o formulario de control.
2. **Actualización de registros y planos:** comprende la actualización del inventario de puntos de red, canaletas, regletas y cableado estructurado; el registro de cambios de infraestructura o redistribución del cableado; la atención y seguimiento de los reportes del personal por cables en mal estado o condiciones inseguras; la coordinación de la ejecución de acciones correctivas necesarias.
3. **Capacitación de buenas prácticas con el personal:** comprende la realización de capacitaciones y/o recordatorios periódicos; la inducción del manejo del cableado con el nuevo personal; la implementación de acciones de difusión dirigidas a todo el personal.

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0022-RESOL

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2025

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo no previsto en el presente instructivo, se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, las directrices que emitiese el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y demás normativa aplicable

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. - La Unidad de Comunicación Social, en el término de cinco días, difundirá el presente instructivo con las y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

SEGUNDA. - La Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, en el término de cinco días, publicará el presente instructivo en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su obligatoria publicación en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lina María Polo Rojas
SECRETARIA TÉCNICA

Referencias:

- CNIG-DAJ-2025-0074-M

Copia:

Señor Abogado
Adrian Andres Borja Roldan
Director de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Sandra Elizabeth Zapata Rosero
Analista de Asesoría Jurídica

ab